

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 37 y 38 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en los que se dispone que, á partir de 1.º de Julio de cada año económico, ó dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que se encuentren aprobados los padrones del impuesto, se realice la recaudación voluntaria de las cédulas personales:

Considerando que, si bien con motivo de haberse presentado á la aprobación de las Cortes el proyecto de reforma del impuesto, se acordó la suspensión del cumplimiento de dicho precepto con el propósito de que pudieran regir en el presente ejercicio económico las nuevas tarifas propuestas para el mismo, el hecho de haber quedado en sus-

penso la aprobación de dicho proyecto, no sólo aconseja, sino que impone la necesidad de que se disponga la inmediata recaudación del impuesto, con sujeción á lo prevenido en la vigente instrucción de 27 de Mayo de 1884, con el fin de obtener los recursos necesarios para las atenciones del Tesoro público; y

Considerando que deben hallarse preparados los padrones del impuesto, pues por circular de esa Dirección general de 27 de Mayo último se recomendó á las Administraciones de Hacienda que llevaran el servicio de manera que estuviesen llenos todos los trámites reglamentarios, menos el de la fijación de la cuota, que pudiera ser modificada por la nueva ley; y que es de suponer, por consiguiente, que tanto este trabajo como el de aprobación de aquéllos, pueda llevarse á cabo en el mes de Agosto próximo, así como la conveniencia de que la recaudación se abra en un mismo día en todos los pueblos de la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se ordene la inmediata terminación y aprobación de los padrones del impuesto para que, sin excusa ni pretexto alguno, quede abierta la cobranza voluntaria de las cédulas personales en todos los pueblos del Reino en 1.º de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 2 Agosto 1899)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada por V. S. en 19 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada en 19 de Mayo último por el Gobernador civil de Cáceres:

Resulta que el vecino Blas Delgado, en instancia dirigida con fecha 6 de Marzo último al Gobernador, denunció varios abusos cometidos por el Alcalde D. Agustín García, como son: el no haberse expedido por el Alcalde certificación del resultado del escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes; haber prescindido, para hacer el reparto de consumos, de individuos que componían la Junta municipal, sustituyéndolos con amigos suyos; permitir que en la dehesa boyal pasten los ganados de sus amigos, y amenazar al Comandante del puesto de la Guardia civil con influir para su traslado si denunciaba este hecho; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento se está molestando á varios vecinos con bagajes y otras cargas; que en la lista de beneficencia para la asistencia facultativa y medicinas gratis á los pobres, aparecen incluídos vecinos ricos y han dejado de incluirse otros que imploran la caridad pública; negarse la venta de efectos timbrados á los que no son amigos; obligar á varios vecinos á permanecer en lazareto en una ermita distante media legua de la población por haber estado en otro pueblo inmediato, donde se decía habían ocurrido algunos casos de viruela, permitiendo la entrada en la población á otras personas, por ser amigas; hallarse la Escuela de niños completamente abandonada sin tener clase la mayor parte de los días, y tener de Alcalde pedáneo en el barrio ó anejo llamado La Calera, al Maestro de Escuela, D. Marcelino Muñoz.

El Gobernador, en 16 de Marzo, dirigió oficio al Alcalde, ordenándole que se presentara en el Gobierno á responder de los referidos cargos, y alegar en su defensa las razones que á su derecho convinieran, y el Alcalde no compareció.

En 21 del propio mes de Marzo, el vecino Manuel Mata Fraile elevó instancia al Gobernador, denunciando el hecho de que por el Alcalde se es-

taba utilizando una res vacuna que el guarda jurado Santiago Ocampo había encontrado en el monte, cuyo dueño se ignoraba.

En instancia de 25 del mismo mes de Marzo, el Teniente de Alcalde D. Esteban Moyano y varios Concejales presentaron instancia al Gobernador, manifestando que, cuando se hallaba en funciones de Alcalde el primer Teniente, éste convocó á sesión extraordinaria para cubrir las vacantes de segundo Teniente de Alcalde y Síndico por la urgencia que requería la resolución de expedientes de quintas, y al regresar el Alcalde D. Agustín García, dejó sin efecto dicha convocatoria; y habiendo concurrido siete Concejales á la hora citada á las Casas Consistoriales, interesando que se celebrara la sesión, el Alcalde no les permitió la entrada; añaden los exponentes por medio de otrosí en la misma instancia que el día 26 concurrieron á la sesión ordinaria, y se les volvió á cerrar la puerta de la Casa Consistorial por el Alcalde.

Con fecha 2 de Mayo fué llamado nuevamente al Gobierno civil el Alcalde denunciado, excusándose éste de comparecer por hallarse enfermo.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en providencia de 19 de Mayo, suspendió á D. Agustín García en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á informe de esta Sección:

Visto el expediente;

Visto el art. 189 de la ley Municipal, según el cual, los Gobernadores civiles pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno, y el Ministro de la Gobernación alzar á la suspensión en el plazo de sesenta días, ó instruirá, oyendo al interesado, el expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata, que quedan referidos, revisten verdadera gravedad, justificando la providencia del Gobernador, y que de comprobarse la realidad de tales hechos constituirían motivo fundado para la separación de aquél funcionario:

Considerando que para llegar á este fin debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el citado precepto de la ley Municipal, practicándose la oportuna información en depuración de los hechos que se denuncian, oyendo al interesado;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente para la separación del Alcalde suspendido, en la forma que determina el repetido art. 189 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á la suspensión en el cargo de Concejal se refiere, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone en este particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 13 Julio 1899)

## SECCION CUARTA

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## ANUNCIO

El padrón de cédulas personales de esta capital para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de 15 días, con arreglo á la vigente Instrucción, á contar desde el día de hoy, en las oficinas de recaudación, Sección de cédulas, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 3, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, debidamente justificadas, respecto á la clasificación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haber hecho reclamación alguna, se entenderá que aceptan la clasificación, sin tener derecho á reclamar contra la referida clasificación.

Zaragoza 4 de Agosto de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil y Sistemas aduaneros, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de la Coruña y Santander las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

## Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

El día 17 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial una segunda subasta, por no haber habido postores en la primera, para el suministro de 375 docenas de escobas de brezo con destino á la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes; advirtiendo que los pliegos de condiciones que han de regir la contrata se hallarán de manifiesto hasta los indicados días y hora, en la Secretaría municipal.

Zaragoza 4 de Agosto de 1899.—El Presidente, P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## SECCION SEXTA

El reparto vecinal de consumos y el gremial de líquidos y alcoholes, correspondientes á este Municipio, para el actual año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público por tér-

mino de ocho días hábiles, de sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene en el art. 309 del vigente reglamento, en cuyo plazo serán admisibles todas cuantas reclamaciones se hagan contra los mismos, concediéndose igualmente su examen por los interesados en ellos incluídos.

Trasmoz 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Los repartos de consumos y líquidos, formados para el actual ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de mañana.

Torres de Berrellén 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Enrique Causapé.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja

D. Francisco Sarria Carranza, Juez municipal su-  
plente ejerciente el de instrucción de la ciudad  
y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre hurto, he acordado la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y como de la pertenencia de Mariano Oscolluela Lago, las fincas situadas en Mallén y su término, y son á saber:

1.ª La mitad de una casa en la calle del Rosario, núm. 9; que linda con la otra mitad de su hermana y toda ella por derecha con otra de la viuda de Mariano López, y por izquierda y espalda con otra de Benito Becas: bajo el tipo de 187 pesetas 50 céntimos.

2.ª Y un albal inculdo en la partida de Valdespartera, de un cahiz, tres hanegas; que confronta al Norte y Este con otro de Joaquín Pardo, y al Sur y Oeste con cañada y barranco del Pozo: bajo el tipo de 61 pesetas 88 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 25 de Agosto próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que la falta de títulos de propiedad no se ha suplido por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria, debiendo el rematante verificar la inscripción omitida, siendo los gastos y costas que se causen de cuenta del procesado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerla deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del mismo.

Dado en Borja á 31 de Julio de 1899.—Francisco Sarria.—Por su mandado, Apolonio Remón.

#### Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy,

por el Sr. Juez del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 3 de Agosto de 1899; el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la demanda de pobreza instada por Cesárea García Joven, casada, natural y residente en Morés, representada por el Procurador D. Mariano Navarro, bajo la dirección del Letrado D. Juan Blas Ubide, para litigar con Isidoro Gómez Martínez, su marido, vecino de Zaragoza, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y por rebeldía del demandado los estrados del Tribunal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Cesárea García Joven, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con su marido Isidoro Gómez Martínez, vecino de Zaragoza, sin perjuicio de la obligación que imponen los artículos 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en cuanto á la rebeldía en estrados, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente, que firmo en Calatayud á 3 de Agosto de 1899.—Roque Romeo.

#### Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Pola Clemente, en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Un campo, seco, de segunda clase, sito en el término de Tauste, en la loma del Cardal, de seis cahices de cabida; confrontante al Norte con otro de la viuda de León Latorre, al Mediodía con don José Fernández, al Saliente con Pedro Pola y al Poniente con Pedro Usán: tasado en 45 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca descrita anteriormente la adquirió el procesado en virtud de escritura de inventario, por muerte de Miguel Pola Vera, que se la adjudicó en pago de sus haberes y se halla inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Agosto de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.